



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00475 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO <i>-RESPONSABILIDAD MÉDICA-</i>
DEMANDANTES	IVÁN DARIO GONZALEZ PÉREZ C.C. 71.360.727 ELIANA MARÍA ZAPATA CORREA C.C. 43.156.730 (En nombre propio y en representación de los menores LAURA VALENTINA GONZALEZ ZAPATA y MIGUEL GONZALEZ ZAPATA) IVAN DE JESÚS GONZALEZ QUINTERO C.C. 70.075.685 BLANCA INÉS PEREZ HIGUITA C.C. 42.966.617
DEMANDADOS	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. -PROMEDAN S.A.- NIT. 900.038.926-4 COOMEVA E.P.S. S.A. NIT. 805.000.427-1
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 notificaciones@solidaria.com.co JOSE LUCAS RAMIREZ GIL C.C. 98.562.500 ramirezgil@une.net.co COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
AUTO	TRASLADO OBJECCIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO.

Del planteamiento de OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO que plantea la demanda COOMEVA E.P.S. S.A., se corre traslado a los demandantes por el término legal de **CINCO** (5) días para el ejercicio del derecho de contradicción, conforme a la previsión del inciso 3 del artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW